

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121004-2020-00021-00

**Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).**

<p><b>TIPO DE PROCESO:</b> SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</p> <p><b>SOLICITANTE:</b> AGRIPINO URBINA TORRES</p> <p><b>PREDIO:</b> “LAS MERCEDES”</p>
---

**1.-** A través de auto proferido el 30 de julio de 2020 se ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, que en el término de la distancia, allegue al plenario copia de los registros civiles de nacimiento y los documentos de identificación del núcleo familiar del solicitante, del Registro Civil de Defunción de su ex compañera permanente señora NATIVIDAD BLANCO (Q.E.P.D.), y el de su hija PRIMITIVA URBINA MÁRMOL (Q.E.P.D.).

Ante dicho requerimiento, la apoderada judicial de dicha entidad manifestó en memorial de fecha 18 de agosto de 2020 que revisado los Sistemas del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y el cartulario del proceso de marras, no se encontraron los registros civiles de nacimiento y defunción requeridos, por lo que solicita se oficie a la Registraduría del Estado Civil para obtener la prueba sumaria de parentesco con el solicitante.

Por ser procedente y necesario se ordenará oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que se sirva allegar al presente proceso los registros civiles de nacimiento y defunción de las personas anteriormente señaladas.

**2.-** De otra parte, también se observa que en esa misma providencia se ordenó a la parte solicitante la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que a la fecha se haya cumplido cabalmente con el encargo, teniendo en cuenta que no se han aportado las publicaciones en un diario regional como tampoco en emisión radial con amplia

cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentran el referido predio, por lo que se considera necesario requerir a la apoderada judicial del solicitante, para que dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, aporte las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la solicitud de fecha 30 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, expida copia de los registros civiles de nacimiento y los documentos de identificación de las siguientes personas:

- ALEJANDRO URBINA MÁRMOL C.C. No. 964.894.
- DOMITILA URBINA MÁRMOL C.C. No. 64.519.497
- ANICASIO URIBINA BLANCO C.C. No. 3.970.018,
- ENCARNACIÓN URBINA BLANCO C.C. No. 9.040.642
- EUCLIDES URBINA BLANCO C.C. No. 964.870.

Y del Registro Civil de Defunción de la ex compañera permanente del solicitante, señora NATIVIDAD BLANCO C.C. No. 23.123.044 (Q.E.P.D.), y el de su hija PRIMITIVA URBINA MÁRMOL C.C. No. 23.123.128 (Q.E.P.D.).

**2.- REQUERIR** a la representante judicial de la parte solicitante, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, aporte las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la solicitud de fecha 30 de julio de 2020.

**3.- ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada

por este Despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE  
JUEZ**